



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 4.º

Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orde en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil, Carlos Dafonte Sánchez

Señas del semoviente

Cabezuela del Valle.—Un choto de año y medio próximamente, tiene las dos orejas despuntadas, negro, hierro borroso indicando a manera de T sin que se pueda apreciar bien.

En la «Gaceta de Madrid», número 265, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

(Conclusión)

Base 17.

El Instituto de Reforma Agraria fomentará la creación de Cooperativas en las Comunidades de campesinos, para realizar, entre otros, los siguientes fines:

Adquisición de maquinaria y útiles de labranza; abonos, semillas y productos anticriptogámicos e insecticidas; alimentos para los colonos y el ganado, conservación y venta de productos, tanto de los que pasan directamente al consumidor como de los que necesitan previa elaboración; la obtención de créditos con la garantía solidaria de los asociados y, en general, todas las operaciones que puedan mejorar en calidad o en cantidad la producción animal o vegetal.

El funcionamiento de estas Cooperativas se regirá por la vigente legislación sobre la materia.

El Instituto de Reforma Agraria tendrá la facultad de inspeccionar siempre que lo estime conveniente, el funcionamiento de aquellas Cooperativas que haya auxiliado en cualquier forma.

Base 18.

El Gobierno, oyendo a la Dirección de los Registros y al Banco Hipotecario, procederá a dictar las disposiciones que desenvuelvan y detallen en contenido de estas Bases y el alcance de esta reforma, en cuanto se relacione con el crédito territorial, que quedará debidamente garantizado.

Las Cortes conocerán de cuanto se decreta sobre esta materia.

Base 19.

El Instituto de Reforma Agraria quedará especialmente autorizado para proceder a la revisión de toda la obra realizada por los servicios de colonización y parcelación, modificándola y acomodándola a las normas establecidas en esta Ley.

Base 20.

Se declaran bienes rústicos municipales las fincas o derechos reales impuestos sobre las mismas, cuya propiedad, posesión o aprovechamiento pertenezcan a la colectividad de los vecinos de los Municipios, entidades locales menores y a sus Asociaciones y Mancomunidades en todo el territorio nacional.

Estos bienes son inalienables. No serán susceptibles de ser gravados ni embargados, ni podrá alegarse contra ellos la prescripción.

Las entidades antes mencionadas podrán instar ante el Instituto de Reforma Agraria el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Para ello formularán la relación de los poseídos y perdidos siguiendo la tramitación oportuna y acreditándose la propiedad a su favor.

Los particulares ejercerán su acción reivindicatoria actuando como demandantes. Si su derecho fuese declarado por los Tribunales, se les expropiará con arreglo a los preceptos de esta Ley.

Cuando el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las Juntas provinciales y previo informe técnico lo estime conveniente por motivos sociales, podrá declararse obligatoria la refundición de dominio a favor de las colectividades.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en propiedad las fincas que consideren necesarias para crear o aumentar su patrimonio comunal.

Base 21.

El Instituto de Reforma Agraria, a propuesta de la entidad municipal o de la Junta titular correspondiente, y, previo informe de los servicios Forestal y Agronómico, resolverá si el aprovechamiento de los bienes comunales debe ser agrícola, forestal o mixto.

En el aprovechamiento agrícola tendrá preferencia la forma de explotación en común. Cuando se parezca, los vecinos usuarios tendrán derecho solamente al disfrute de los productos principales mediante el pago de un canon anual; los pastos, hierbas y rastrojeras, serán siempre de aprovechamiento colectivo.

En caso de subasta o arriendo de estos esquilmos, su producto neto ingresará en las arcas municipales. En todos los casos, el cultivo será

siempre efectuado por el vecino y su familia directamente.

Cuando el aprovechamiento de los bienes comunales sea de carácter forestal, la explotación se realizará en común y bajo la ordenación e inspección técnica de los servicios oficiales correspondientes. Los terrenos catalogados como de utilidad pública, seguirán rigiéndose por la legislación especial del Ramo en cuanto afecte a su explotación, defensa y mejora.

Las entidades dueñas de bienes comunales cuya riqueza hubiese sido descién de atender a la restauración arbórea de dichos bienes.

Cuando el aprovechamiento sea mixto, es decir, agrícola y forestal simultáneamente, se aplicarán en la medida precisa las disposiciones de los párrafos precedentes.

Base 22.

Quedan abolidas, sin derecho a indemnización, todas las prestaciones en metálico o en especies provenientes de derechos señoriales aunque estén ratificadas por concordia, laudo o sentencia.

Los Municipios y las personas individuales o colectivas que vienen siendo sus pagadores, dejarán de abonarlas desde la publicación de esta Ley.

Las inscripciones o menciones de dichos gravámenes serán canceladas en los Registros de la Propiedad a instancia de todos o de cualquiera de los actuales pagadores y por acuerdo del Instituto de Reforma Agraria.

Se declaran revisables todos los censos, foros y subforos impuestos sobre bienes rústicos, cualquiera que sea la denominación con que se les distinga, en todo el territorio de la República.

El contrato verbal o escrito de explotación rural conocido en Cataluña con el nombre de «rabassa morta» se considerará como un censo y será redimible a voluntad del «rabassaire».

Una Ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y redenciones.

Asimismo los arrendamientos y las aparcerías serán objeto de otra Ley que se articulará con sujeción a los preceptos siguientes: regulación de rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de

retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca, estableciendo como causa de desahucio la falta de pago o abandono en el cultivo. Tendrán derecho de opción y preferencia los arrendamientos colectivos, prohibiéndose el subarriendo de fincas rústicas.

Para los efectos de esta Ley serán considerados como arrendamientos los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo.

Base 23

El Instituto de Reforma Agraria cuidará de una manera especial de establecer y fomentar la enseñanza técnicoagrícola, creando al efecto Escuelas profesionales, Laboratorios, Granjas experimentales, organizando cursos y misiones demostrativas y cuanto tienda a difundir los conocimientos necesarios entre los cultivadores para el mejor aprovechamiento del suelo y las prácticas de la cooperación, teniendo en cuenta las características agroeconómicas de las distintas comarcas, sus peculiaridades climatológicas hidrográficas, etc., y su acceso a los mercados consumidores.

Asimismo organizará el crédito agrícola, estimulando la cooperación y facilitando los medios necesarios para la adquisición de semillas, abonos y aperos, industrialización de los cultivos, concentración parcelaria, fomento e higienización de la vivienda rural, cría de ganado y cuanto se relacione con la explotación individual y colectiva del suelo nacional. A tal efecto se creará un Banco nacional de Crédito Agrícola que, respetando e impulsando la acción de los Pósitos existentes, coordine las actividades dispersas, difunda por todo el territorio de la República los beneficios del crédito y facilite las relaciones directas entre la producción y el consumo.

Base 24.

Las Empresas y particulares propietarios de aguas o de alumbramientos de aguas subterráneas que transformen tierras de cultivo de secano en regadío sin auxilio del Estado, tendrán sólo por límite, si ejercen el cultivo directo, el número de hectáreas que puedan regar a razón de medio litro continuo por segundo y hectárea, durante un periodo de explotación que no exceda de cincuenta años. Expirado el plazo de la concesión, estas tierras serán vendidas a particulares, en lotes no mayores de los que fija esta Ley, con derecho al beneficio del agua correspondiente, dentro de la comunidad de regantes que se constituirá con arreglo a la legislación vigente.

Las Sociedades constituidas con los fines que se señalan en el párrafo anterior o con objeto de asentar campesinos, facilitándoles vivienda adecuada y los medios necesarios para su sostenimiento hasta llegar al pleno rendimiento de su trabajo con intervención directa del Instituto de Reforma Agraria, gozarán, lo mismo que los particulares, de exenciones tributarias en consonancia con la función social que realizan, que en cada caso se determinará y que podrán comprender los impuestos de Derechos reales, Timbre y Utilidades—éstas incluso para los tenedores de sus títulos—, por los actos de su constitución y cuantos

contratos otorguen y operaciones realicen; así como los impuestos, contribuciones, arbitrios, tasas y derechos del Estado, de la Provincia o del Municipio, cuyas exenciones alcanzarán un periodo máximo de veinte años, a partir del comienzo de la explotación, salvo en los casos en que la continuidad y ejemplaridad del asentamiento justifique prórrogas excepcionales. Las acciones de estas Sociedades se admitirán como fianza en los contratos con el Estado, la Provincia o el Municipio.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

San Sebastián, 15 de Septiembre de 1932.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

4643

Sección Provincial de Estadística

Renovación total del Censo Electoral

D. Tomás Martín Gil, Jefe de Estadística de la provincia de Cáceres.

Certifico: Que por un error involuntario, se dejó de incluir entre las resoluciones recaídas en las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales de electores correspondiente al Municipio de Casar de Palomero, y que dice así: Acceder a la inclusión de Salvador Alonso Martín que justifica su derecho.

Y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de Enero último, extiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole al interesado que contra esta resolución cabe recurso en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso de esta Audiencia.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1932.—Tomás Martín Gil.

4796

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CACERES

Anuncio de subasta de armas de caza

El domingo, día 2 de Octubre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, la subasta de escopetas intervenidas por infracción a la Ley de Caza, y que reúnan las condiciones prevenidas. Los licitadores deberán estar provistos de cédula personal.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1932.—El primer Jefe accidental, Manuel Marra González.

4799

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES

Anuncio.

De conformidad con el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Automóviles el Padrón confeccionado para el próximo año de 1933, estará expuesto al público en esta Administración de Rentas Públicas, del 1.º al 15 del mes de Octubre próximo, durante las horas hábiles de oficina, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, César Ulloa.

4795

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Cáceres

Circular sobre moblaje y material escolar

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspección está preparando la propuesta de Escuelas nacionales a las que procede enviar mobiliario y material del que, con tal fin, adquiere directamente el Ministerio.

Y con objeto de que la propuesta responda del modo más exacto posible a las auténticas necesidades de la Enseñanza en esta provincia, se hace público para que los Consejos locales de Primera Enseñanza y los Sres. Maestros que aspiren a dotar sus Escuelas con moblaje y material de esa clase, lo comuniquen al Sr. Inspector de la zona respectiva expresando, para cada Escuela, el material y mobiliario que más falta hace, y los siguientes datos: «Existencia de la Escuela (anterior o posterior a 1902). Edificio escolar (bueno, regular o malo); propiedad del mismo y subvenciones con que ha sido construido. Cantidad asignada para material por el Estado y por el Ayuntamiento respectivo. Moblaje y material que posee (bueno, regular o malo). Concesiones anteriores de material, su fecha y clase del concedido. Asistencia media».

Se advierte que las peticiones de moblaje y material a que esta Circular se refiere, son exclusivamente para el comprendido en los concursos publicados por Orden de la Ilustrísima Dirección General de Primera Enseñanza con fecha 8 de Agosto de 1931 («Gaceta» del 10), que comprende: mesas con sillas de distintos tipos y tamaños para niños

de todas las edades de la Escuela, material de párvulos y Escuelas maternales, pizarras murales, máquinas de escribir, máquinas de coser y pianos.

Las peticiones han de llegar a poder de la Inspección de la Zona respectiva, antes del 8 de Octubre próximo.

En lo sucesivo, toda petición de moblaje y material debe formularse a la Inspección de la Zona, que hará las oportunas propuestas.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1932.—El Inspector Jefe, Juvenal de Vega y Relea.

Señores Presidentes de los Consejos locales de Primera Enseñanza y Maestros de las Escuelas Nacionales.

4800

OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María López Lomo, vecina de Coria, solicitando autorización para derivar noventa litros de agua por segundo del río Alagón, con destino a riego de finca de su propiedad, denominada «Vega Ruiz», en término municipal de Coria, y en el que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

Resultando, que presentada por el peticionario ante el Gobernador civil de la provincia, la instancia y nota en solicitud de referido aprovechamiento, se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abriendo un plazo de treinta días, para que el solicitante presentara su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, en la que asimismo se admitirían otros proyectos en competencia o que fueran incompatibles con él, dentro de cuyo plazo el peticionario presentó el proyecto que sirve de base a este expediente, sin que se presentara ningún otro dentro del mismo plazo.

Resultando, que abierto el periodo de información pública del referido proyecto, fué presentada una reclamación firmada en Portaje, por D. Amancio Granada, propietario de la aceña Hoja de Chamorro, manifestando que en caso de otorgarse la autorización solicitada, no podría funcionar su aceña por falta de agua. Otra reclamación firmada en Ceclavín por el Presidente de la S. A. La Fronteriza, Eléctrica del Alagón, en la que dice es concesionaria del aprovechamiento del río para usos industriales desde 27 de Julio de 1907, manifestando igual que el anterior que el río en verano carece casi de agua, teniendo que embalsarla para poder funcionar su Central Eléctrica. A éstas contesta

la peticionaria diciendo que es ilusorio el perjuicio que dicen se le causa, pues no pueden existir éstos por derivar agua para el riego de unas cuantas hectáreas de terreno. Que por otra parte los reclamantes reconocen que el río se queda sin corriente en el verano, dándose el caso todos los veranos de carecer de fuerza, y si esto ocurre, no se le causarán perjuicios a los reclamantes. Que el sitio donde se proyecta la toma de agua es un charco o embalse natural del río con muchos millones de litros estancados, aun cuando el río no corra, por lo que ninguna influencia puede ejercer en el cauce. Termina manifestando que de no otorgarse esta concesión se causaría un serio perjuicio a las explotaciones que piensa realizar sin utilidad alguna para los aprovechamientos industriales.

Resultando, que remitido el expediente a informe de la Sección Agronómica de la provincia, lo emite en sentido favorable a la petición.

Resultando, que efectuada la confrontación del referido proyecto por la División Hidráulica del Tajo, el Jefe de la misma propone las condiciones con que puede otorgarse esta concesión.

Resultando, que sometido el expediente a informe de la Comisión de Sanidad y Abogacía del Estado, ambos organismos lo emiten en sentido favorable a la petición, si bien hace constar la Comisión que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Diciembre de 1924 por estar en zona palúdica.

Considerando, que habiéndose producido reclamaciones en el período de información pública uno de cuyos reclamantes—La Fronteriza Eléctrica del Alagón—tiene indiscutible derecho por tratarse de una concesión debidamente autorizada, la Administración tiene que respetar el aprovechamiento concedido.

Considerando, que la facultad de otorgar estas concesiones corresponde a los Sres. Gobernadores civiles según el art. 186 de la Ley de Aguas y art. 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, las cuales han sido atribuidas a los Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas según Ley de 20 de Mayo último, por cuya razón compete a esta Jefatura la resolución del expediente.

Vista la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883 y demás disposiciones complementarias.

Esta Jefatura acuerda otorgar a D.ª María López Lomo, vecina de Coria, autorización para aprovechar aguas del río Alagón, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D.ª María López Lomo, viuda de G. Otaola, autorización para el aprovechamiento de cuarenta y siete litros de agua por segundo del río Alagón, con destino

a riego de una finca llamada «Vega Ruiz», situada en término municipal de Coria, provincia de Cáceres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de la concesión, que es el firmado por el Ingeniero de Caminos, D. Enrique Uriarte, en Salinas a 1.º de Septiembre de 1929, pero reformándolo para adaptar los aparatos de elevación a la cantidad de agua que se le concede, y completándolo con el proyecto de módulo.

3.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses y se terminarán dentro del de un año, a contar ambos desde la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo, de las fechas en que se principian y terminan las obras, así como la de entregar en un plazo de dos meses, contados desde el día de otorgamiento, un ejemplar del proyecto reformado, autorizado debidamente por la autoridad que otorga la concesión, a los efectos de inspección y vigilancia de las obras y su explotación.

4.ª Dentro del plazo fijado para la ejecución de las obras, queda comprendida la del módulo, que habrá de limitar la cantidad de agua que entre en el canal de riego a la cantidad de cuarenta y siete litros por segundo concedida, debiendo estar provisto además de una compuerta metálica, que una vez cerrada, impida la entrada del agua en el canal de riego, siendo indispensable su construcción para que puedan considerarse terminadas las obras, y proceder en consecuencia a su reconocimiento final.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que la peticionaria pueda presentar y que por su escasa importancia, no alteren su esencia, ni las condiciones de esta concesión.

b) El replanteo de las obras sin cuyo requisito no podrá comenzarse debiendo la concesionaria dar aviso previo a la mencionada División con la anticipación suficiente, para que aquél pueda realizarse antes de terminar el plazo fijado, para el comienzo de las obras.

c) El acta de reconocimiento de las obras si éstas resultaran ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de reconocimiento de las obras de que habla la condición anterior.

7.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la fin-

ca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquélla, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que se originen con dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se verifiquen.

9.ª El agua, objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso que el marcado en la condición 1.ª, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización para ello.

10. El riego quedará establecido por completo en el término de un año a contar de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento de las obras, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido desde luego a la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consecuencia con esta reducción y a costa del concesionario.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rijen y le sean aplicables y a las que se dicten en lo sucesivo.

13. No podrá darse principio a los obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo de la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las obras que se hayan de ejecutar en terreno de dominio público y a disposición de la autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación si procede o quedara como de la propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

14. Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional y según lo ordenado en la R. O. citada, en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles, que hayan suministrado la maquinaria y material empleado.

15. Esta concesión caducará:

a) Por falta del cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y especial por no comenzar ni terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición 3.ª,

salvo caso de fuerza mayor que la concesionaria habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas, y general de obras públicas, para los de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si la concesionaria transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

16. La concesionaria queda obligada a manifestar por escrito en el plazo máximo de quince días, el haber recibido las condiciones anteriores a las que prestará su conformidad, y entregará una póliza de 1.50 pesetas para el reintegro de la concesión según determina el art. 84 de la vigente Ley del Timbre.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, José M.ª Nocetti.

4797

JUZGADOS

LA CUMBRE

Edicto

D. Juan Seco Gómez, Juez municipal de La Cumbre.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado, se anuncia por mandato de la Superioridad a concurso de traslado, debiendo sus aspirantes presentar la solicitud ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

(Apercibiendo, que este pueblo consta de 2.696 habitantes y que el Secretario sólo percibe los honorarios que el Arancel se les asigna.

La Cumbre a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Juan Seco.—P. S. M., el Secretario accidental, Juan Antonio Hital.

4597

ESTORNINOS

Don Daniel Barriga Martos, Juez municipal de Estorninos.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado, de orden de la Superioridad conforme a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas y debidamente reintegradas al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Alcántara, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que este pueblo tiene 256 habitantes de hecho y 288 de derecho y los agraciados sólo percibirán los derechos de Arancel.

Dado en Estorninos a 19 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Daniel Barriga.

4622

PORTAJE

Anuncio

Hallándose vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso de traslado en el término de quince días, contados desde la fecha en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual los solicitantes pueden presentar sus solicitudes debidamente legalizadas ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Este pueblo consta de 1.412 habitantes y el agraciado sólo percibirá los derechos de Arancel.

Partaje, 21 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Eladio Galán.—El Secretario interino, Emiliano Rey.

4620

VALVERDE DE LA VERA

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para la provisión en turno primero de traslación por treinta días, según orden superior.

Publíquese en esta localidad por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid».

Los solicitantes dirigirán su documentación a este Juzgado o al de Primera Instancia del partido de Jarandilla.

Valverde de la Vera, 20 de Septiembre de 1932.—El Juez municipal, Casto Domingo.

4621

CASAS DE MIRAVETE

Edicto

Don Joaquín Montero Muñoz, Juez municipal de Casas de Miravete,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión en propiedad por concurso en turno libre, por término de treinta días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar las solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado.

Se hace constar para conocimiento de los interesados, que este pueblo consta sólo de 746 habitantes, no percibiendo el Secretario más

retribución que los derechos de Arancel.

El Juez municipal, Joaquín Montero.—P. S. M., Elias Serrano.

4623

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto

D. Andrés Torbellino Amores, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y cumpliendo orden superior, se anuncia su provisión a concurso libre en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1870, por término que el mismo determina desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado correspondiente y que el nombrado en su día no percibirá cuando actúe más derechos que los que señala el Arancel.

Este pueblo consta de 2.195 habitantes y el plazo de concurso y admisión de solicitudes es el de quince días.

Arroyomolinos de Montánchez a 20 de Septiembre de 1932.—Andrés Torbellino.—El Secretario habilitado, Cesáreo de la Torre.

4624

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Instrucción interino de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 117 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías propias del vecino de la Cumbre, Francisco Castro Delgado, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la que a continuación se reseña, desaparecida en la noche del 12 al 13 del actual de una cerca enclavada en la finca «Carneril», del término municipal de la Cumbre, poniéndola a mi disposición caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 23 de Septiembre de 1932.—Juan Terrones.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas del semoviente

Caballo castrado, nueve años, alzada 1'50 metro de alzada, capa castaña clara, hierro Unión Ganadera nalga derecha, y de El Fénix nalga izquierda, lunares de aparejo, costillares y cincha.

4716

ALCALDIAS

DELEITOSA

Edicto

El día 6 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, la primera subasta de los pastos sobrantes de la media Dehesa Boyal de esta villa, denominada Solana, para QUINIENTAS cabezas de ganado lanar y tipo de CUATRO MIL PESETAS, y bajo las condiciones del pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy, y estará hasta la terminación de la subasta en todos los días y horas hábiles.

La subasta será a pliego cerrado y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que se estampará a continuación, no admitiéndose ninguna proposición que no alcance la cifra del tipo de tasación.

Deleitosa a 23 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Casto Ramiro.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos sobrantes de la media Dehesa Boyal de esta villa, llamada Solana, y año forestal de 1932-33, ofrece satisfacer por citado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma

4699

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio de suplemento de crédito

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito de 1.500 pesetas, para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 3.º del Presupuesto ordinario corriente, se hallará expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el expediente oportuno, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones sobre el mismo.

Queda sin efecto por este anuncio el inserto en el BOLETIN OFICIAL de 15 del corriente señalado con el número 4.412, por existir error en el crédito acordado.

Casas del Castañar a 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Alfredo Calle.

4576

LA CUMBRE

Presupuesto municipal ordinario para 1933

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones, a tenor del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º párrafo último del Reglamento de Hacienda municipal.

La Cumbre, 19 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Matias Caseros.

4601

ARROYO DEL PUERCO

Vacante de Médico titular Inspector municipal

En la «Gaceta de Madrid» número 262, fecha 18 de Septiembre de 1932, se encuentra inserto el siguiente anuncio.

«El Ayuntamiento ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por nueva creación de la plaza, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 9.596 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Miguel Giménez Aguirre, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Casimiro Iñigo, Subdelegado de Medicina de Garrovillas; D. José Alamillo y don Alfredo Lain, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Casas de Millán y Torrejuncillo respectivamente.

Secretario: D. Gabino Gracia Marin, Secretario del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.

SUPLENTES

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad; D. Santiago Marin, Subdelegado de Medicina de Logroño; D. Teodoro García Estévez y D. Antonio Fernández Regal, Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de Hoyo y Membreo respectivamente.

La plaza corresponde al distrito tercero. Hay dos titulares más.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco, en el término de un mes».

Arroyo del Puerco, 20 Septiembre de 1932.—El Alcalde, Diego Sánchez.

4598

Cáceres

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO

19—Portal Llano—19